



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

ACUERDO NÚMERO 0005 DEL 10 5 NOV 2024

"Por el cual se expide el Reglamento de la Capacitación y Entrenamiento Policial"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL**

En uso de las facultades legales especialmente las conferidas en artículo 84 de la Ley 2179 de 2021, y el artículo 2.5.12.4 del Decreto 1562 de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en abril de 1948 en el artículo 12 puntualiza *"Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado"*.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, adoptada en Belem Do Para Brasil el 9 de junio de 1994 y aprobada en virtud de la Ley 248 de 1995, en su artículo 8 determina *"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbar la violencia contra la mujer (...) c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer (...) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda (...)"*.

Que la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas en su Resolución Nro. 2106 de 21 de diciembre de 1965, adoptada en virtud de la Ley 22 de 1981, establece en el artículo 5 literal "e) los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: numeral 5, el derecho a la educación y la formación profesional (...)".

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución Nro. 2200 del 16 de diciembre de 1966, refiere en su artículo 13, literal "c), el reconocimiento de los Estados Partes, que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución Nro. 217 de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 26 precisa

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Que los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establece en su principio 20 "En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos (...)".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 222, establece que "(...) los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos".

Que el artículo 69 ídem, garantiza la autonomía universitaria al indicar que "(...) Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...)".

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre 1992 "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", reglamenta la autonomía universitaria otorgada a las Instituciones de Educación Superior por medio del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; reconociendo el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas Académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptando sus correspondientes regímenes establecidos, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social de acuerdo a su función institucional.

Que, de igual forma, el artículo 137 ídem, indica que las escuelas de formación de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen Académico.

Que Ley 62 del 12 Agosto de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República", establece en su artículo 7 que "(...) La actividad de Policía es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento a los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario (...)".

Que la Ley 115 del 8 de Febrero de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", en su artículo 43 define la educación informal como: "(...) todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados".

Que la Ley 2179 del 30 de Diciembre 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", en su artículo 82 indica que "La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social; atributos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio público de policía. Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas Académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a La Policía Nacional".

Que el artículo 83 de la referida norma define la Educación Policial como “(...) el proceso Académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedural y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía (...)”.

Que el artículo 88 ídem, señala que la capacitación “(...) Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía”.

Que el artículo 89 ibidem, establece que el entrenamiento es “(...) el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía”.

Que el artículo 90 ídem señala que “(...) el director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial la regulación de la capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional”.

Que el Decreto 1567 del 5 agosto de 1998, “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, artículo 3 literal e numeral 3 establece que, para la capacitación, cada entidad tiene el deber de ejecutar internamente las políticas impartidas por el Gobierno Nacional, formular los planes internos y participar en programas conjuntos con otros organismos para optimizar el uso de los recursos”.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” en su artículo 2.6.6.8. define que la educación informal busca “brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas”.

Que el Decreto 1562 del 5 de agosto 2022, “Por el cual se adiciona el Título 12 y el Título 13, a la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” para reglamentar los artículos 84 Consejo Superior de Educación Policial y 96 Comisión Consultiva de la Ley 2179 de 2021” en su artículo Artículo. 2.5.12.1. se reglamenta la conformación, funcionamiento, funciones y demás aspectos relacionados con las facultades del Consejo Superior de Educación Policial.

Que la Circular Externa 100-010 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece que la capacitación y formación de los empleados públicos debe orientarse al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias funcionales, con el fin de propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional y el mejoramiento de la prestación del servicio.

Que mediante Acta Nro. AC-2023-000871-DIEPO del 29 de agosto de 2023, que trata de la sesión del Consejo Superior de Educación Policial, en la cual se abordaron temas de educación policial, se aprobó por unanimidad la reglamentación de la capacitación y entrenamiento policial del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reglamentar la capacitación y entrenamiento policial mediante parámetros y características definidas en la planeación, diseño y desarrollo de los programas académicos de capacitación y entrenamiento policial, orientados por la Dirección de Educación Policial.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acto administrativo aplica para todos los programas de capacitación y entrenamiento policial que se encuentren en la oferta académica de la Dirección de Educación Policial y en su desarrollo Académico.

Q  
V

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS.** Los programas de capacitación y entrenamiento policial se orientarán a través de los siguientes principios:

- a) **PERTINENCIA:** los programas de capacitación y entrenamiento policial deben alinearse de manera conveniente con los procesos misionales de la Policía Nacional de Colombia, así como los campos del conocimiento necesarios para el servicio público de policía.
- b) **COBERTURA:** los programas serán accesibles a todos los funcionarios de la Policía Nacional de Colombia con el fin de fortalecer la profesión policial, las capacidades y habilidades del talento humano para prestar un servicio efectivo, oportuno y cercano a la comunidad.
- c) **CALIDAD:** los programas de capacitación y entrenamiento policial cumplirán con las expectativas y necesidades del servicio público de policía, bajo una educación de calidad que permita el desarrollo de los objetivos y resultados de aprendizaje de los programas.
- d) **PARTICIPACIÓN:** para su formulación, diseño y rediseño los programas de capacitación y entrenamiento policial deben contar con la participación de la comunidad educativa (instructores, estudiantes, expertos temáticos), por cuanto la toma de decisiones debe ser el producto de un esfuerzo colectivo.

**ARTÍCULO 4. ESCUELA DE COBERTURA.** Son unidades desconcentradas de la Dirección de Educación Policial, encargadas del desarrollo, ejecución y certificación de la oferta educativa, en atención a la planeación establecida por la Institución, de acuerdo a su ubicación geográfica, campo y área de conocimiento.

**ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.** Para el presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **CAPACITACIÓN:** enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía.
- b) **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:** conjunto de actividades, recursos y procesos diseñados para desarrollar, mejorar el conocimiento y actitudes de las personas para desempeñar un trabajo o función específica.
- c) **ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA:** métodos, procedimientos o recursos que utiliza el docente y/o instructor para facilitar los procesos cognitivos de los estudiantes, mediante la implementación de estrategias de enseñanza-aprendizaje que permitan optimizar los recursos académicos, haciendo que sea más significativo, efectivo y motivador para los participantes.
- d) **FICHA TÉCNICA:** es el formato establecido por la Dirección de Educación Policial, para la creación y actualización de un programa de capacitación, en la cual se determina la justificación, tipo de programa, denominación, modalidad, intensidad horaria, perfil del estudiante y del docente, costo, temporalidad, componente temático, escuela de cobertura, estructura académica, entre otros.
- e) **ENTRENAMIENTO:** es el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional orientado a la prestación del servicio de policía.
- f) **PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO:** corresponde al cúmulo estructurado de actividades, recursos y procesos académicos diseñados para la enseñanza, aprendizaje y fortalecimiento de competencias, habilidades y destrezas, conocimientos o aptitudes en los estudiantes, en respuesta al desempeño efectivo y seguro de la actividad policial, estos programas responden a la necesidad específicas del contexto local, social, económico, cultural y criminal del país.

- g) **FICHA DE PROGRAMA ENTRENAMIENTO POLICIAL:** formato establecido por la Dirección de Educación Policial, que contempla específicamente un programa de entrenamiento policial para la enseñanza, aprendizaje y fortalecimiento de habilidades y destrezas, la cual contiene como mínimo: código, tipo, denominación, versión, justificación, modalidad, perfil del instructor y estudiante, los objetivos de aprendizaje y resultados de aprendizaje, las competencias a fortalecer, el costo, la temporalidad del programa, intensidad horaria, el perfil del egresado, la estructura temática, escuela de cobertura, entre otros.
- h) **ESTRATEGIA DE ENSEÑANZA PARA EL ENTRENAMIENTO:** representa los intereses doctrinales de la institución frente a la labor de la Policía Nacional; su organización académica se desarrolla a través de cursos teórico-prácticos por medio de metodologías como el aprendizaje basado en problemas, entre otras, que permitan al estudiante una evaluación coherente a través de evidencias prácticas y listas de chequeo para la medición cuantitativa y cualitativa.
- i) **APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS:** es la metodología de enseñanza y aprendizaje fundamentada en la solución de problemas previamente identificados en el desarrollo de una profesión u ocupación específica, en los cuales se presentan distintas formas de soluciones probables, las cuales se deben argumentar por parte del estudiante o participante; esta metodología también podrá desarrollarse en escenarios simulados.
- j) **INFORME ACADÉMICO:** texto desarrollado por el docente o instructor donde se reflejen las actividades desarrolladas dentro del programa de capacitación o entrenamiento, que deberá contener los siguientes aspectos:
- Escuela que certificó el programa.
  - Unidades de policía que participaron del programa.
  - Competencias fortalecidas, objetivos del programa.
  - Perfil de los docentes o instructores.
  - Financiación del programa.
  - Aspectos de la planeación del programa.
  - Aspectos de la programación académica.
  - Lugar donde se realizó.
  - Listado de participantes o estudiantes.
  - Notas (programas de entrenamiento).
  - Controles de asistencia.

**ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.** Para la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento se deberá contar con las capacidades administrativas, logísticas y de talento humano necesarias al interior de la institución, según lo establecido en el diseño del programa académico, de acuerdo con la naturaleza de cada programa, para asegurar la potencialización y adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas específicas.

Cuando en la oferta académica de la Dirección de Educación Policial no se encuentre la capacitación solicitada por las unidades, se podrán vincular a otras instituciones educativas que respondan a estas necesidades académicas mediante la suscripción de contratos y/o convenios; lo anterior, siempre y cuando la oferta requerida no sea propia de la naturaleza del conocimiento del servicio de policía. Para ello, se deberá contar con concepto previo de la Dirección de Educación Policial.

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección de Talento Humano será la responsable de reglamentar lo concerniente a inducción, reintroducción al cargo y el entrenamiento en el puesto de trabajo; los cuales no hacen parte de la capacitación y entrenamiento policial.

**PARÁGRAFO 2.** Las unidades policiales que no cuenten con una escuela o centro de instrucción cercana para el desarrollo de la capacitación o entrenamiento, podrán solicitar a la Dirección de Educación Policial, el desarrollo en sus instalaciones policiales, observando previamente, las capacidades logísticas, administrativas y el talento humano necesarias para su ejecución.

**PARÁGRAFO 3.** La capacitación y el entrenamiento policial se orienta a las labores asignadas al interior de la institución; para ello las escuelas concertarán con las unidades de cobertura los programas de capacitación y entrenamiento policial y la duración de estos.

**PARÁGRAFO 4.** Para desarrollar la capacitación, se contará con docentes que cumplan con el perfil, experiencia y conocimiento acorde a las temáticas, cumpliendo con el propósito educacional de los parámetros establecidos en la conformación del cuerpo docente policial.

**ARTÍCULO 7. PARTICULARIDADES.** Los programas de capacitación y entrenamiento cuentan con una denominación, metodología, clases, duración, y características técnicas que se definen por la autonomía institucional y universitaria otorgada a la Policía Nacional de Colombia y a la Dirección de Educación Policial, como institución de educación superior por la Constitución y la Ley.

## CAPÍTULO II

### DEL DISEÑO Y REDISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

**ARTICULO 8. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.** La Dirección de Educación Policial clasifica y concibe la capacitación de acuerdo con su duración, propósito y modalidad, así:

CLASE	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD
Diplomado	91-160 horas	Escenario educativo de corta duración que ofrece formación especializada en un área específica, combinando teoría y práctica para mejorar habilidades profesionales sin otorgar un grado académico.	
Seminario	41-90 horas	Escenario educativo de estudio intensivo sobre un tema específico, mediante presentaciones, debates y actividades prácticas, bajo la guía de expertos en la materia.	Presencial y virtual.
Seminario Taller	16-40 horas	Escenario educativo que combina la exposición teórica de un seminario con actividades prácticas de un taller, permitiendo a los participantes adquirir conocimientos y desarrollar habilidades específicas en un tema determinado.	

**ARTÍCULO 9. DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.** La unidad generadora de la necesidad de capacitación, deberá solicitar mediante comunicación oficial, dirigida al director(a) de Educación Policial, la necesidad de la creación del programa de capacitación, la cual deberá contener la justificación, pertinencia, áreas del conocimiento institucional y la población a impactar, los recursos educativos dispuestos para su desarrollo y la disponibilidad de experto(s) temático(s) para la construcción curricular. Realizando los siguientes trámites, así:

- Se inicia el trámite por parte de la facultad de capacitación de la Dirección de Educación Policial, la cual realiza el envío de la solicitud a la escuela de cobertura, para análisis y aprobación ante el órgano colegiado del centro docente.
- La escuela de cobertura, analizará la propuesta del programa en sesión de Comité Académico, emitiendo concepto para su creación, quien convocará a grupos de trabajo con la participación de expertos temáticos de la unidad generadora de la necesidad. Si el programa tiene un recurso educativo digital, convocará al Grupo de Educación Virtual Policial para la construcción de la estructura curricular, quienes diligenciarán de la ficha técnica o el documento que haga sus veces, para la presentación para aprobación en Consejo de Área.
- La aprobación será remitida a la facultad de capacitación quien convocará a sesión de trabajo con la participación de expertos temáticos de la unidad generadora de la necesidad

y escuela de cobertura, para la verificación de la estructura curricular, ficha técnica y presentación para aprobación en Consejo de Área.

- d) El Consejo de Área como órgano asesor validará mediante acta la propuesta de creación del programa de capacitación y propondrá ante Consejo Académico su aprobación.
- e) Para la sesión del Consejo Académico, es necesario la participación de la unidad generadora de la necesidad en calidad de exponente y expertos temáticos que fungirán como invitados, su aprobación estará soportada en acta de este órgano colegiado.

**PARÁGRAFO.** Una vez aprobada la creación del programa de capacitación, se vinculará a la oferta académica de la Dirección de Educación Policial y su despliegue se realizará a través del Plan Anual de Educación, siendo necesario para su operacionalización el cargue y asignación de código en el sistema de información educativa.

**ARTÍCULO 10. REDISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.** Surge con la identificación de actualización o modificación del programa de capacitación por parte de la facultad, escuela de cobertura o dueño de la necesidad, para lo cual, se deberá solicitar la viabilidad mediante comunicación oficial al director(a) de Educación Policial, justificando la necesidad de modificar aspectos propios de la ficha técnica, realizando los siguientes trámites:

- a) La solicitud de actualización será tramitada ante la escuela de cobertura, quien, avalará la pertinencia en Comité Académico, remitiendo lo actuado ante el Área de Educación Continua.
- b) En sesión de Consejo de Área se analizarán los componentes del programa de capacitación planteados para su actualización, el órgano asesor orienta y determina su viabilidad de actualizar ante Consejo de Área.
- c) Para la sesión del Consejo de área, es necesaria la participación de la unidad generadora de la necesidad en calidad de exponente y expertos temáticos que fungirán como invitados, la aprobación de actualización estará soportada en acta de este órgano colegiado.
- d) Cuando sea aprobada la actualización de un programa de capacitación bajo la modalidad virtual, la facultad remitirá al Grupo de Educación Virtual Policial para la formulación de los recursos educativos digitales.

**ARTÍCULO 11. TEMPORALIDAD DE LOS PROGRAMAS.** Se establecerá en la ficha técnica de los programas de capacitación, el tiempo de validez de cada programa, establecido por los expertos temáticos, previo análisis de acuerdo con el campo de estudio y el público objeto que de acuerdo a sus funciones requieran su actualización.

**ARTICULO 12. EVALUACIÓN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.** Una vez finalice el programa de capacitación, se habilitarán los instrumentos de evaluación que permitan generar y medir la percepción del programa académico, gestión docente, pertinencia e impacto del mismo, estos se evaluarán y se registrarán a través del Sistema de Información Educativo dispuesta para este propósito.

**ARTICULO 13. HOMOLOGACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.** Se determina de acuerdo a los parámetros establecidos el manual académico de la Dirección de Educación Policial.

**ARTÍCULO 14. CERTIFICACIÓN.** Los programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en la ley no conducen a título alguno ni a certificado de aptitud o competencia laboral. Para lo cual solo se certificará asistencia o participación, a quienes cumplan con un mínimo de ochenta por ciento (80%) de asistencia y de los demás requisitos exigidos en la estructuración del programa de capacitación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual Académico y la expedición del certificado se hará a través de la escuela de cobertura.

d  
y

## CAPÍTULO III

## DEL DISEÑO Y REDISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO

**ARTICULO 15. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO.** El entrenamiento policial representa el reflejo de los principios y enfoques doctrinales de la institución en el contexto de la actividad policial. En este sentido, el entrenamiento policial se organiza a través de programas denominados "cursos".

CLASE	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD
Curso	Desde cuatro (4) horas en adelante	Son experiencias de aprendizaje dirigidas al personal que requiere adquirir y mantener habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.	Presencial y/o mixto (presencial y virtual).

**ARTÍCULO 16. DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO.** La unidad generadora de la necesidad de entrenamiento, deberá solicitar mediante comunicación oficial, dirigida al director(a) de Educación Policial, la necesidad de la creación del programa de entrenamiento, la cual deberá contener la justificación, pertinencia, áreas del conocimiento institucional y la población a impactar, los recursos educativos dispuestos para su desarrollo y la disponibilidad de experto(s) temático(s) para la construcción curricular. Realizando los siguientes trámites, así:

- Se inicia el trámite por parte de la facultad de entrenamiento de la Dirección de Educación Policial, la cual realiza el envío de la solicitud a la escuela de cobertura, para análisis y aprobación ante el órgano colegiado del centro docente.
- La escuela de cobertura, analizará la propuesta del programa en sesión de Comité Académico, emitiendo concepto para su creación, quien convocará a grupos de trabajo con la participación de expertos temáticos de la unidad generadora de la necesidad. Si el programa cuenta con un recurso educativo digital convocará al Grupo de Educación Virtual Policial para la construcción de la estructura curricular.

Si el programa requiere elementos logísticos o de armamento se convocará a la Dirección Logística y Financiera o al Grupo de Armamento, para que emitan los conceptos necesarios para la creación del programa. Estas mesas de trabajo realizarán la construcción de la ficha de programa, planes de lección del instructor y estudiante, hoja de avanzada, listas de chequeo, método caso, régimen del curso y diseño metodológico diligenciados en su totalidad de acuerdo a la estructura y temática establecida, formatos que son necesarios para el fortalecimiento de competencias, habilidades y destrezas, conocimientos o aptitudes, para presentación ante Consejo de Área.

- El Consejo de Área como órgano asesor validará mediante acta la propuesta de creación del programa de entrenamiento y propondrá ante Consejo Académico su aprobación.
- Para la sesión del Consejo Académico, es necesaria la participación de la unidad generadora de la necesidad en calidad de exponente y expertos temáticos que fungirán como invitados, su aprobación estará soportada mediante acta del órgano colegiado.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez aprobado el diseño del programa de entrenamiento, se vinculará a la oferta académica de la Dirección de la Educación Policial y su despliegue se realizará a través del Plan Anual de Educación siendo necesario para su operacionalización el cargue y asignación de código en el sistema de información educativa.

**PARÁGRAFO 2.** El entrenamiento policial se organizará a través de cursos que tengan una duración igual o superior a cuatro (4) horas académicas. La planificación, oferta y ejecución de estos

cursos no necesitarán registro a nivel nacional o territorial. Al finalizar los cursos, se expedirá una certificación de aptitud ocupacional, aplicable en el contexto real de la prestación del servicio público de policía.

**ARTÍCULO 17. TEMPORALIDAD.** Se establecerá en la ficha programa de entrenamiento, el tiempo de validez de cada programa, determinado por los expertos temáticos, previo análisis de acuerdo con el campo de estudio y el público objeto según las funciones que requieran actualización.

**ARTÍCULO 18. PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO POLICIAL.** Se tendrá en cuenta el Plan Anual de Educación y las necesidades de entrenamiento que requieran las unidades policiales; al identificarlas, la escuela de cobertura deberá enviar solicitud a la Facultad de Entrenamiento Policial de la Dirección de Educación Policial para la apertura del mismo, especificando la fecha de inicio y finalización, numero de periodos, cantidad de participantes, con el parte disagregado, acto seguido la facultad habilitará el sistema de información académica, para darle inicio al programa académico.

Las escuelas de policía garantizarán la ejecución de la oferta académica, teniendo en cuenta las capacidades institucionales (logísticas, infraestructura, talento humano y todas aquellas que sean necesarias e inherentes al curso de entrenamiento descrito en la hoja de avanzada) con el ánimo de atender las necesidades de entrenamiento de las unidades de policía de su cobertura.

**ARTÍCULO 19. REDISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO.** Surge con la identificación de actualización del programa de entrenamiento por parte de la facultad, escuela de cobertura o dueño de la necesidad, para lo cual, deberá solicitar la viabilidad mediante comunicación oficial al director(a) de Educación Policial, justificando la necesidad de modificar aspectos propios de la ficha programa, realizando los siguientes trámites:

- a) La solicitud de actualización será tramitada ante la escuela de cobertura, quien, avalará la pertinencia en el Comité Académico, remitiendo lo actuado ante el Área de Educación Continua.
- b) En sesión de Consejo de Área se analizarán los componentes del programa de entrenamiento planteados para su actualización, el órgano asesor orienta y determina su viabilidad de actualizar mediante acta ante Consejo de Área.
- c) Para la sesión del Consejo de área, es necesaria la participación de la unidad generadora de la necesidad en calidad de exponente y expertos temáticos que fungirán como invitados, su aprobación de actualización, la cual estará soportada en acta de este órgano colegiado.
- d) Cuando sea aprobada la actualización de un programa de capacitación bajo la modalidad virtual, la facultad remitirá al grupo de Educación Virtual Policial para la formulación de los recursos educativos digitales.

**ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO.** Para garantizar el adecuado desarrollo de los programas de entrenamiento, se deberán cumplir con los lineamientos, establecidos en los documentos específicos que soportan su actividad los cuales son necesarios y detallan las pautas, objetivos, resultados de aprendizaje, evaluación, reglamentación, metodología, y estrategias de enseñanza académicas de acuerdo a su diseño metodológico. Para tal efecto, se deberá contar con los siguientes documentos:

- Planes de lección (instructor y estudiante).
- Listas de chequeo (cuantitativa o cualitativa).
- Hoja de avanzada.
- Método caso.
- Régimen de curso.
- Ficha programa.

**PARÁGRAFO 1.** Los programas de entrenamiento policial deben incluir un plan de reentrenamiento especializado, de menor duración, para preservar la aptitud laboral y ocupacional del personal uniformado.

**PARÁGRAFO 2.** Para el curso mandatorio, no habrá lugar al reentrenamiento; por tanto, el uniformado deberá certificarse nuevamente en la realización del mismo, cada vez que éste lo requiera.

**ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO.** Una vez finalice el programa de entrenamiento, se habilitarán los instrumentos de evaluación que permitan generar y medir la percepción del programa académico, gestión docente, pertinencia e impacto del mismo, estos se evaluarán y se registrarán a través del Sistema de Información Educativo dispuesta para este propósito.

**ARTÍCULO 22. PLAN DE LECCIÓN DEL INSTRUCTOR.** Es un documento estratégico y riguroso que guía al instructor al cumplimiento de los objetivos, estructura temática, didácticas, resultados de aprendizaje y evaluación de un programa de entrenamiento.

**ARTÍCULO 23. PLAN DE LECCIÓN DEL ESTUDIANTE.** Son guías simplificadas que centran la accesibilidad como estrategia para que el estudiante conozca y se contextualice del logro de los objetivos estratégicos propuestos para el programa.

**ARTÍCULO 24. LISTAS DE CHEQUEO.** Son instrumentos obligatorios y estructurados que se utilizan para evaluar el logro de los resultados de aprendizaje de los uniformados durante un programa de entrenamiento policial. Estas listas, se derivan de las competencias que se certificarán mediante la cualificación o cuantificación de las competencias, así:

- a) **LISTA DE CHEQUEO CUALITATIVA.** Se centra en la comprobación de cualidades y características objetivas. En lugar de asignar números específicos, se utilizan descripciones o categorías para evaluar el desempeño, competencias, habilidades y destrezas adquiridas en relación al objetivo y resultado de aprendizaje.
- b) **LISTA DE CHEQUEO CUANTITATIVA.** Se enfoca en datos medibles y objetivos. Se asignan valores numéricos para evaluar la cantidad, frecuencia, intensidad u otras métricas específicas relacionadas con los elementos evaluados con relación a las competencias, habilidades y destrezas desarrollados en el proceso de entrenamiento.

**ARTÍCULO 25. HOJA DE AVANZADA.** Documento que describe los requerimientos logísticos, de infraestructura, talento humano y demás disposiciones indispensables para el desarrollo de los programas de entrenamiento para lo cual tendrán la responsabilidad de garantizar su cumplimiento y las condiciones óptimas para el logro de los resultados de aprendizaje esperados en los estudiantes.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso que la unidad policial que ejecuta el programa de entrenamiento no cumple con los parámetros establecidos en la hoja de avanzada, no se podrá dar su apertura.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier modificación a las estimaciones establecidas en la hoja de avanzada, deberán ser autorizadas previamente por parte de la Dirección de Educación Policial.

**ARTÍCULO 26. METODO CASO.** El Método de Caso (MC) es una estrategia de enseñanza basada no en la transmisión del conocimiento de manera magistral y mecánica, sino en el aprendizaje orientado desde preguntas y situaciones motivadoras que propician una actividad en clase cuyo eje central no recae en el instructor, sino en la actividad cognitiva misma del estudiante, lo que sitúa el aprendizaje en la experiencia contextual que cada estudiante trae consigo.

El trabajo en clase basado en el (MC) en las escuelas de policía se debe aplicar en tres condiciones vitales para el desarrollo de la profesión:

- a) **Confianza en sí mismo:** el control de situaciones de orden público implica procedimientos de ejecución con plena seguridad y confianza, tanto en la parte procedural como emocional.
- b) **Pensamiento independiente:** este se constituye en la capacidad que se tiene para la toma de decisiones sin la influencia y contaminantes de otros interlocutores, lo que deriva en iniciativas propias laborales y criterio en las decisiones tomadas.

- c) **Trabajo colaborativo:** se fundamenta desde los estudios de caso porque la resolución de casos implica el trabajo en equipo, el estudio de las situaciones desde diferentes perspectivas y la valoración en la opinión del otro.

**ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DEL CURSO.** Documento estructurado en programas de entrenamiento policial, el cual regula aspectos relacionados con las prácticas indispensables para el desarrollo instruccional de estos programas, entre las que figuran, horario del programa, oraciones, himnos, símbolos, roles, normas y matrices en las prácticas de riesgo, entre otras relacionadas con la naturaleza del método que se defina, propendiendo la salud y seguridad de los participantes y la implementación de prácticas responsables que prioricen la integridad física y mental de estudiantes e instructores.

Por consiguiente, se tendrá en cuenta el diligenciamiento de la matriz de riesgos documento específico para el diseño del programa de entrenamiento, que reconoce y regula las prácticas internas en los cursos, aplicables a instructores y estudiantes, que aportan a las estrategias de enseñanza y aprendizaje de los objetivos y resultados educativos.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes o instructores no podrán desarrollar prácticas, que no estén contempladas en el régimen del curso. Por tanto, está prohibido ejecutar actividades no contempladas en este documento. El incumplimiento de lo descrito en el presente acto administrativo acarreará investigaciones disciplinarias, administrativas y penales.

**ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN.** Se determinará por los objetivos y resultados de aprendizaje previstos en el programa, en cualquier caso, se debe contar con listas de chequeo que será la única herramienta idónea para comprobar el fortalecimiento o adquisición de una competencia específica por el estudiante. Los programas de entrenamiento son evaluables, teniendo como referencia que su progreso en el curso debe permitir evidenciar las destrezas y conocimientos adquiridos aplicados al servicio de policía.

La naturaleza de la evaluación es cuantitativa y cualitativa. Para efectos evaluativos podrán ser utilizadas listas de chequeo y demás estrategias de evaluación del aprendizaje a través de las cuales se garantice el desarrollo o actualización de la competencia relacionada con el objetivo del programa.

**ARTÍCULO 29. CERTIFICACIÓN.** En el ámbito del entrenamiento, se constituye en un proceso, riguroso y transparente que reconoce y avala el logro de los objetivos de aprendizaje y la evidencia de las competencias fortalecidas o adquiridas ofrecidas durante el programa, las cuales son requeridas para el desarrollo efectivo de la actividad policial.

Este proceso se fundamenta en la evaluación sistemática del cumplimiento de los requisitos establecidos en los programas de entrenamiento, tal como se evidencia en el informe académico del programa de entrenamiento.

La escuela de cobertura expedirá la certificación de los programas de entrenamiento mediante un certificado de idoneidad institucional de acuerdo a los protocolos establecidos en la doctrina educativa institucional; en el cual se describirá que: se cumplieron y aprobaron los requisitos del programa de entrenamiento por lo tanto se otorga el certificado de (denominación del programa), el cual no constituye un título de carácter académico de educación formal, ni de educación para el trabajo y el desarrollo humano; tampoco en las cualidades de un certificado de asistencia propio de los eventos académicos de educación informal, debido a que evidencia el desarrollo de una habilidad, destreza y conocimiento propio del servicio de policía.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Educación Policial, a través de sus escuelas de policía, certificarán a quienes aprueben las listas de chequeo y quienes cumplan con un mínimo de noventa por ciento (90%) de asistencia y de los demás requisitos exigidos en la estructuración del programa de entrenamiento con una certificación de "aptitud ocupacional".

## CAPITULO IV

### DE LA SUPRESIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

**ARTÍCULO 30.** El Consejo Académico, previa aprobación del Consejo de Área avalará la depuración de los programas de la oferta académica de la Dirección de Educación Policial, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Solicitud de la unidad dueña de la necesidad o escuela de policía, justificando la depuración del programa de la oferta académica ante la Dirección de Educación Policial.
- b) La facultad enviará a la escuela de cobertura para dar inicio al trámite, quien analizará en Comité Académico la depuración de la oferta académica de un programa de capacitación o entrenamiento, justificando la decisión y dando trámite al Área de Educación Continua de la Dirección de Educación Policial.
- c) Mediante sesión de Consejo de Área se analizarán los soportes y se aprobará la depuración del programa de capacitación, soportado mediante acta de Consejo de Área, evidenciando la decisión por parte de los integrantes del órgano colegiado y dará trámite al Consejo Académico.
- d) En sesión de Consejo Académico presidido por el director(a) de Educación Policial o quien este delegue, con la participación de la unidad dueña de la necesidad como exponente y expertos temáticos como invitados, se determinará la depuración del programa de capacitación, el cual estará soportado mediante acta de Consejo Académico.

**PARÁGRAFO.** El Área de Educación Continua, de acuerdo a la inactividad de los programas, podrá proponer ante Consejo Académico la depuración de los programas de capacitación y entrenamiento que durante dos (02) años se hayan dejado de ofertar o desarrollar.

## CAPÍTULO V

### DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA NACIONAL E INTERNACIONAL

**ARTÍCULO 31. CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES EN EL EXTRANJERO.** El personal uniformado de la Policía Nacional podrá recibir e impartir capacitación o entrenamiento de cuerpos de policía, instituciones educativas y organismos homólogos de seguridad de otros países, generando espacios óptimos de entendimiento, donde convergen los miembros activos de las instituciones policiales y estamentos de la sociedad, para ampliar el conocimiento en temas de seguridad, investigación y problemáticas sociales que fortalezcan la profesionalización del servicio, previa autorización de la oficina de cooperación internacional de la Dirección General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO.** Los programas académicos que se imparten por parte del personal uniformado de la Policía Nacional en el exterior harán parte de la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial y deberá cumplir con los parámetros aquí establecidos. Bajo ninguna circunstancia, se podrá impartir capacitación y entrenamiento sin el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, so pena de las investigaciones disciplinarias, administrativas y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 32. CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE EXTRANJEROS.** Permite la participación de personal extranjero de acuerdo a las necesidades de cuerpos de policía u organismos homólogos de seguridad de otros países y su ejecución estará sujeta a la suscripción de convenios de cooperación internacional, disponibilidad en la oferta académica de programas de capacitación y entrenamiento, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ficha del programa, demás documentos que soporten su desarrollo y protocolos de selección de la Policía Nacional de Colombia.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS EVENTOS ACADÉMICOS

**ARTICULO 33. CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EVENTOS ACADÉMICOS.**

Para dar alcance al desarrollo de los eventos Académicos en la Policía Nacional, ofertada únicamente por la Dirección de Educación Policial, se establece la siguiente clasificación, así:

CLASE	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD
Conferencia	Hasta 16 horas	Es una presentación formal sobre un tema específico, realizada por un experto ante una audiencia. Generalmente incluye una exposición detallada, seguida de una sesión de preguntas y respuestas para profundizar en el contenido presentado	Presencial, Virtual
Congreso		Es la difusión e intercambio de conocimientos entre expertos temáticos, quienes muestran tendencias desde la parte académica, científica, gremial, producción intelectual de memorias, entre otras.	
Convención		Un evento de educación informal organizado por una sola institución, con una duración mínima de dos días y cincuenta participantes. Las convenciones están orientadas a la generación de alianzas y lo habitual es que tan solo asistan miembros de la institución o entidades participantes para tratar temas de interés mutuo.	
Debate o conversatorio		Es un encuentro donde varios expertos dialogan sobre un tema específico, compartiendo perspectivas y experiencias. El formato fomenta la interacción entre panelistas y audiencia, propiciando un intercambio de ideas más informal que una conferencia tradicional.	
Encuentro		Permite intercambiar experiencias, identificar líneas de generación y aplicación de conocimientos, socializar avances e informes finales de investigaciones, conocer proyectos realizados, formar redes de colaboración interinstitucional y plantear nuevas formas de organización y trabajo universitario por integrantes de cuerpos Académicos.	
Feria		Es un espacio, que permite dar a conocer algún tipo de actividad investigativa, educativa, deportiva, cultural y artística entre otros aspectos para el fortalecimiento de la educación policial.	
Foro		Es una técnica de comunicación presencial o virtual a través de la cual se dialoga sobre un tema de interés común, con una distribución de tiempo establecido para cada participante.	
Panel		Es una actividad donde varios expertos presentan sus puntos de vista sobre un tema específico ante una audiencia. Los panelistas exponen brevemente y luego participan en un debate moderado, permitiendo diferentes perspectivas y análisis.	
Simposio		Es una reunión académica donde expertos en un campo específico presentan y discuten sus investigaciones o puntos de vista. Consta de	

		exposiciones secuenciales sobre aspectos diversos de un tema central, seguidas de discusiones y conclusiones.	
--	--	---	--

**ARTÍCULO 34. CREACIÓN DE LOS EVENTOS ACADÉMICOS.** Surge de la necesidad de complementar, actualizar, renovar o profundizar conocimientos en temas específicos que podrán abordarse en espacios académicos no mayores a cuarenta (40) horas, para ello se establecen instancias y soportes de creación.

El proceso se iniciará en Comité Académico de la escuela de cobertura, en consideración a la solicitud presentada por la unidad responsable de la necesidad ante la Dirección de Educación Policial. La Dirección de Educación Policial, a través de la facultad de capacitación, analizará y validará la propuesta de creación del evento de educación informal planteado a través del órgano colegiado en Consejo de Área, con la participación de expertos temáticos y posterior a ello, se aprobará en sesión de Consejo Académico soportado mediante acta.

**PARÁGRAFO.** Una vez aprobada la creación del evento académico, se iniciará la operacionalización en el sistema de información para continuidad y cumplimiento al acto administrativo donde se realiza el despliegue mediante el planteamiento de la necesidad a través del Plan Anual de Educación, determinando el personal a impactar.

**ARTÍCULO 35. DESARROLLO EVENTOS ACADÉMICOS.** Para el desarrollo de los eventos académicos de capacitación se deberá tener en cuenta la información relacionada en la ficha académica, la cual obrará como antecedente y ejecución del mismo, de la siguiente manera:

<b>Denominación del evento</b>	La denominación corresponderá al contenido temático que se desarrollará mediante ponencias, debates sobre temas específicos: foros, simposios, convenciones, congresos, paneles, conferencias, encuentros, ferias especializadas, coloquios.										
<b>Duración</b>	Tiempo definido para el desarrollo del evento Académico de capacitación, acorde a su duración: horas, días y semanas.										
<b>Modalidad</b>	Metodología de desarrollo Presencial, a distancia o virtual										
<b>Costos</b>	Determina el costo del evento Académico de capacitación, teniendo en cuenta los gastos para el desarrollo de este. Establecer quien se encarga del costo para el desarrollo del evento Académico (gastos propios o compartidos con otras instituciones) así como definir si tiene o no costo para los funcionarios de policía y personal externo a la institución.										
<b>Escuela de cobertura</b>	Indica la escuela de policía, que desarrolla y certifica el evento Académico de capacitación.										
<b>Justificación</b>	Comprende la pertinencia del evento Académico de capacitación en el marco de las necesidades del servicio de policía, del país y la región, teniendo en cuenta la demanda de interesados que proyecta atender.										
<b>Estructura curricular</b>	Esquema de cronograma para el desarrollo de los componentes temáticos: <table border="1" data-bbox="539 1896 1421 2133"> <thead> <tr> <th>Cronograma para el desarrollo</th> <th>Ejes temáticos</th> <th>Subtemas</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Días y horas</td> <td>Componentes temáticos que se desarrollan</td> <td>Desarrollo de conocimientos relacionados con ejes temáticos</td> <td>Intensidad horaria</td> </tr> </tbody> </table>			Cronograma para el desarrollo	Ejes temáticos	Subtemas	Duración	Días y horas	Componentes temáticos que se desarrollan	Desarrollo de conocimientos relacionados con ejes temáticos	Intensidad horaria
Cronograma para el desarrollo	Ejes temáticos	Subtemas	Duración								
Días y horas	Componentes temáticos que se desarrollan	Desarrollo de conocimientos relacionados con ejes temáticos	Intensidad horaria								
<b>Soporte de creación</b>	Una vez aprobado, relacionar el documento soporte de creación del evento académico de capacitación (número de acta de Consejo de Área)										

**ARTÍCULO 36. CERTIFICACIÓN DE EVENTOS.** Los eventos académicos de capacitación de acuerdo con lo establecido en la ley no conducen a título alguno ni certificado de aptitud o competencia laboral. La certificación será únicamente de asistencia y obedece a los requisitos exigidos en la creación del evento Académico de capacitación.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

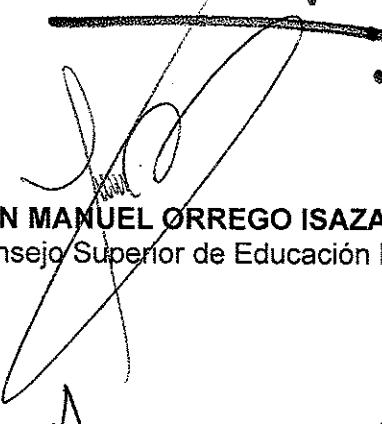
**ARTÍCULO 37. TRANSICIÓN.** La Dirección de Educación Policial, con este reglamento, tendrá un término de veinticuatro (24) meses, para realizar la transición de los programas de capacitación y entrenamiento incluidos en la oferta académica de la Dirección de Educación Policial, según los conceptos tratados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 38. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

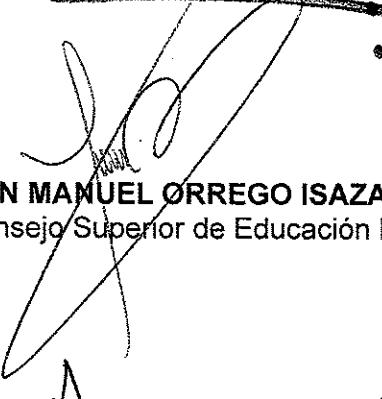
### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

  
General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ  
Presidente del Consejo Superior de Educación Policial

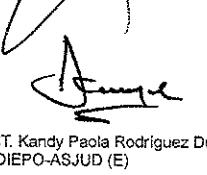
  
Mayor JUAN MANUEL ORREGO ISAZA  
Secretario del Consejo Superior de Educación Policial

  
Revisó: Sra. Steven Espitia Ortiz  
AREDU-FAEPO

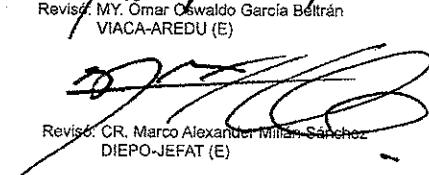
  
Revisó: ST. Kandy Paola Rodríguez Durán  
DIEPO-ASJUD (E)

  
Revisó: M. Néstor Julián Salamanca Díaz  
AREDU-FACAP

  
Revisó: M. Omar Osvaldo García Beltrán  
VIACA-AREDU (E)

  
Revisó: M. Weimer Nayder Cárdenas Rodríguez  
DIEPO-ASJUD (E)

  
Revisó: CR. Mauricio Andrés Carrillo Álvarez  
DIEPO-SUEPO

  
Revisó: CR. Marco Alexander Millán Sánchez  
DIEPO-JEFAT (E)

  
Revisó: BG. Hernán Alonso Menéndez Gómez  
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 10-10-2024  
Ubicación: Archivo/DIEPO.FAEPO/2024/REGLAMENTACION DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.

Transversal 33 47A-35 Sur  
Teléfono(s) 515965 ext.30132  
[Diepo.faeponline@policia.gov.co](mailto:Diepo.faeponline@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA

